

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE FUNESPAÑA, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

PREÁMBULO.

Con motivo de las novedades introducidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, así como a las establecidas en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A., con inspiración en los principios de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados, ha acordado en su reunión del día 8 de octubre de 2003, modificar al efecto indicado el presente Reglamento.

Las personas vinculadas a la actividad de FUNESPAÑA, S.A., cuya determinación como personas sujetas al presente Reglamento se establece en el Artículo Segundo del mismo, vienen obligadas al cumplimiento de los contenidos y objeto normativos de este instrumento, cuya categoría dentro del régimen interno de la sociedad es la de mandato vinculante. El presente Reglamento Interno de Conducta es de carácter obligatorio, superando, en su consecuencia, la fuerza jurídica de la mera recomendación.

A la aprobación de este Reglamento le es inherente el compromiso por parte de FUNESPAÑA, S.A., que expresamente se adopta en el seno de su Consejo de Administración, de actualizar el Reglamento Interno de Conducta en asunción de las modificaciones que requiera (i), desde luego, el desarrollo de la normativa reguladora de su objeto, pero (ii), también, la propia experiencia que la sociedad vaya adquiriendo en su andadura en los mercados de valores.

Asimismo, FUNESPAÑA, S.A. adquiere por el presente el compromiso de garantizar que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por los sujetos definidos en su ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo Primero. DEFINICIONES.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Documentos Confidenciales.- *Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.*

Grupo FUNESPAÑA.- *FUNESPAÑA y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.*

Hecho relevante.- *Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por alguna compañía del Grupo FUNESPAÑA. En particular, se considerarán Hechos Relevantes los datos relativos a la eficiencia económica de la compañía de que se trate, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, la organización del negocio, sus*

órganos de administración y control y cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Información Reservada.- Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido constituya o pueda constituir un Hecho Relevante.

En especial se considerará Información Reservada toda información de carácter concreto, que se refiera a Funespaña a las empresas de su Grupo, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría o habría podido influir de manera apreciable sobre la cotización de los Valores de Funespaña.

Personas vinculadas.- En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él, salvo que puedan demostrar su actuación autónoma.; (iii) las sociedades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquella.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por cualquier compañía que forme parte del Grupo FUNESPAÑA, que coticen en Bolsa u otros mercados oficiales.

Artículo Segundo. PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO.

2.1. El presente Reglamento se aplica a los administradores o miembros de los Consejos de Administración de FUNESPAÑA, así como a las siguientes personas:

- Secretario y, si lo hubiere, Vicesecretario.
- Personal de alta dirección que en su caso se designe por el Consejo.
- Cualquier otra persona que a juicio del Consejo deba quedar sujeta en virtud de su especial vinculación con el GRUPO FUNESPAÑA.

2.2. El Secretario mantendrá una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

Artículo Tercero. OPERATORIA CON VALORES DE FUNESPAÑA.

3.1. Las órdenes de compra o venta de Valores -tal como se definen en el Artículo Primero- deberán formalizarse por escrito, y su recepción y ejecución se hará siempre a través de una única Sociedad o Agencia de Valores, determinada por el Consejo de Administración de Funespaña.

3.2. Cualquiera orden de compra o venta de Valores se comunicará por escrito al Secretario en los términos del Anexo I de este Reglamento, dentro de los cinco días siguientes a su formulación.

3.3. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.”

Artículo Cuarto. PROHIBICIÓN DE USO DE INFORMACIÓN RESERVADA.

4.1. Las personas a las que es de aplicación este Reglamento que posean cualquier clase de Información Reservada:

(i) *Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Valores.*

(ii) *No comunicarán dicha información a terceros salvo en ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.*

(iii) *No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.*

4.2. *En aplicación de la regla anterior, se establecen, sin carácter excluyente, los siguientes períodos de actuación restringida, durante los cuales el personal sujeto a este Reglamento se abstendrá de comprar o vender acciones de FUNESPAÑA.*

a) *Desde que el afectado tenga alguna información sobre los avances trimestrales de resultados de FUNESPAÑA, hasta su publicación general.*

b) *Desde que el afectado tenga alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de FUNESPAÑA, hasta su publicación general.*

Artículo Quinto. CONFLICTOS DE INTERESES.

Las personas obligadas por este Reglamento de Conducta deberán informar al Secretario, sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con alguna compañía integrada en el Grupo Funespaña. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario quien elevará el asunto a la Comisión de Auditoría y Control, correspondiendo la decisión última al Consejo previo informe de dicha Comisión de Auditoría y Control.

Artículo Sexto. REGISTRO DE VALORES. ARCHIVO DE COMUNICACIONES.

6.1. *El Secretario mantendrá actualizado un registro de Valores en poder de las personas sujetas al presente Reglamento. Al menos una vez al año se confirmarán los saldos del registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.*

6.2. *El Secretario vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta.*

6.3. *El Secretario mantendrá los datos registrados o archivados en régimen de estricta confidencialidad.*

Artículo Séptimo. OPERACIONES DE PERSONAS VINCULADAS O REALIZADAS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERAS.

7.1. *Lo dispuesto en este Reglamento será también de aplicación a las peraciones y saldos realizados o mantenidos por Personas Vinculadas.*

7.2. *Igualmente, las previsiones de este Reglamento serán aplicables a las órdenes formuladas, aun sin intervención del interesado, por entidades a las que el mismo tenga encomendada la gestión de su cartera de valores. Los sujetos obligados deberán instruir adecuadamente al correspondiente gestor sobre sus obligaciones derivadas del presente Reglamento.*

Artículo Octavo. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RELEVANTES Y LA INFORMACIÓN RESERVADA.

8.1. Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean una Información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento de Conducta.

8.2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, en el plazo más breve posible. Esta comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. FUNESPAÑA, S.A. difundirá también esta información en su página de internet.

Cuando FUNESPAÑA, S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

8.3. El Secretario vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto (según ésta se describe en la Carta Circular 9/1997 de la CNMV). Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente o del Consejero Delegado, quien procederá entonces a poner tales actuaciones o circunstancias en conocimiento de la CNMV.

8.4. El Secretario, previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

8.5. Todas las personas sometidas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del Mercado.

Artículo Noveno. OBLIGACIONES DURANTE LAS FASES DE ESTUDIO O NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES.

9.1. En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores, los responsables de las mismas tendrán la obligación de:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.

- c) *Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.*
- d) *Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.*
- e) *Vigilar la evolución en el mercado de los Valores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.*
- f) *En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, un Hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio, para su caso, de la eventual dispensa de difundir el Hecho relevante que hubiere otorgado la Comisión Nacional del Mercado de Valores por considerar que la información no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos del Grupo FUNESPAÑA.*

9.2. *Los responsables de estas operaciones deberán comunicar al Secretario las personas incluidas en el registro documental de afectados por este apartado.*

9.3. *Las personas implicadas en estas operaciones, sean internas o externas a la compañía, deberán suscribir al efecto el <Compromiso de Confidencialidad>, que se adjunta como Anexo II de este Reglamento, y se abstendrán de realizar cualquier operación sobre los Valores, títulos o instrumentos afectados.”*

Artículo Décimo. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.

Se adoptarán las medidas precisas para garantizar la adecuada conservación, reproducción y distribución de los Documentos Confidenciales.

Será responsabilidad especial del Secretario el velar porque se cumplan las medidas adoptadas.

Artículo Undécimo. OPERACIONES CON LOS VALORES.

11.1. *Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de Funespaña la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.*

11.2. *Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de las compañías integradas en el Grupo Funespaña.*

- 11.3. *Corresponde al Secretario previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 10.1 anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 10.2.*
- 11.4. *El Secretario se responsabilizará de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.*
- 11.5. *Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 10.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente o el Consejero Delegado y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.*
- 11.6. *En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volumen de las transacciones:*
- (i) El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de Valores que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del Valor de que se trate.*
 - (ii) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.*
- 11.7. *A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2. anterior.*
- 11.8. *A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2. anterior.*

Precio.

- 11.9. *Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.*
- 11.10. *Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.*

Desarrollo de las operaciones.

- 11.11. *Las compañías integradas en el Grupo Funespaña tratarán de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores propios.*
- 11.12. *Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así*

apreciadas por el Secretario previa consulta con el Presidente o el Consejero Delegado de la misma:

- (i) *En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.*
- (ii) *Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.*

Operaciones especiales.

11.13. *Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo de la normativa específica aplicable, deberán siempre ser autorizadas por el Presidente o el Consejero Delegado.*

11.14. *Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.*

11.15. *Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.*

Modificación de las reglas anteriores.

11.16. *En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías y sus accionistas, el Presidente o el Consejero Delegado podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.*

Artículo Duodécimo. FIRMA. APLICACIÓN.

12.1. *El ejemplar del Reglamento de Conducta, o un recibí del mismo, deberá ser firmado por las personas a las que resulte de aplicación.*

12.2. *El incumplimiento de lo dispuestos en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.*

12.3. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que en cada caso sea exigible al incumplidor, o de la posible consideración de la conducta incumplidora como infracción de la legislación del mercado de valores.

12.4. Corresponde a la Comisión de Auditoría y Retribuciones velar, de forma específica, por el debido cumplimiento de las reglas contenidas en este Reglamento y demás normas de conducta que sen de apliación. Cualquier duda en relación con las normas y principios en él contenidos será así mismo resuelta por dicha Comisión.

Artículo Décimotercero. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONDUCTA.

Cualquier modificación de este Reglamento de Conducta deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Funespaña, debiéndose dar cuenta de la misma en la próxima Junta General que se celebre.

Artículo Décimocuarto. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento de Conducta entrará en vigor el día en que tenga lugal la admisión a cotización en Bolsa de las acciones de Funespaña. El Secretario dará conocimiento del mismo a las personas afectadas y, asimismo, lo comunicará a las restantes compañías del Grupo Funespaña para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración, y difusión a las personas afectadas en dichas compañías.

ANEXO I

FUNESPAÑA, S.A.
C/ Sufí, nº 4.
04009 – ALMERÍA

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
Comunicación de participaciones

APELLIDOS Y NOMBRE:
D.N.I./N.I.F.:
EMPRESA:
CARGO/PUESTO:

TIPO DE OPERACIÓN:

1ª Comunicación Venta
 Compra Otras

TITULARIDAD:

Directa Indirecta
Apellidos y nombre:

EMPRESA: FUNESPAÑA, S.A.

TÍTULOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

CLASE:

NÚMERO:

FECHA DE LA OPERACIÓN: ___ / ___ / ___ (Día / Mes / Año)

INTERMEDIARIO FINANCIERO:

Nº TOTAL DE TÍTULOS Y % SOBRE EL TOTAL DE LOS TÍTULOS:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

En _____, ___ de _____ de 20 ___
FIRMA:

RECIBÍ SECRETARÍA

--	--

ANEXO II

DON/DOÑA _____, con D.N.I./N.I.F. nº _____, como consecuencia de su ocupación profesional en la empresa _____, del Grupo FUNESPAÑA, y, en el desarrollo de la misma, en estudio y/o negociación de la "Operación _____" (en adelante, el "Proyecto"), dispone o puede disponer de información reservada y confidencial (en adelante, "Información Confidencial") relativa a _____.

Consecuentemente con los anterior, quien suscribe, DON/DOÑA _____, viene por medio del presente documento:

- 1º.- A declarar responsablemente que conoce el Reglamento Interno de Conducta del Grupo FUNESPAÑA vigente en este momento, así como que está sujeto al mismo.
- 2º.- A darse por expresamente comunicado de que la "Información Confidencial" tiene tal carácter y sólo puede ser utilizada única y exclusivamente para llevar a cabo el "Proyecto".
- 3º.- A comprometerse a utilizar de forma absolutamente reservada la "Información Confidencial" de la que dispone o de la que pueda disponer durante la preparación, estudio, negociación y, en su caso, ejecución del "Proyecto", de manera que se obliga a no publicarla en ningún caso, a no reproducirla, ni fotocopiarla ni difundirla por ningún medio verbal, escrito, telemático, ni de ningún tipo, salvo en la medida estrictamente necesaria para la consecución del "Proyecto", asumiendo personalmente la responsabilidad de que con dicha salvedad no se producirá una divulgación de la "Información Confidencial" no amparada por los términos del Reglamento Interno de Conducta del Grupo FUNESPAÑA vigente en este momento, así como por los del presente documento. En consecuencia de este compromiso de confidencialidad, se obliga a tener debida y adecuadamente segura y custodiada cuanta información le sea facilitada, tenga y obtenga en relación con el "Proyecto".
- 4º.- A registrar exhaustivamente en una relación por él confeccionada al efecto, la identidad de sus colaboradores en el "Proyecto", así como a suministrar a éstos únicamente la "Información Confidencial" estrictamente necesaria para la consecución del "Proyecto", responsabilizándose personalmente de que el presente compromiso haya sido y sea asumido por las personas a las que haya transmitido o transmita parte o la totalidad de la citada "Información Confidencial".
- 5º.- A no facilitar a los miembros de cualquier empresa interviniente en el "Proyecto", ninguna información más que la estrictamente necesaria para la consecución del "Proyecto" en los términos más eficientes posibles, así como a la llevanza de un registro de dichos miembros de cualquier empresa interviniente en el "Proyecto" a los que haya facilitado información.
- 6º.- A incluir en toda la documentación intercambiada por cualquier medio con el equipo o miembros del equipo de cualquier empresa interviniente en el "Proyecto" la mención indubitada de "Confidencial" y, en caso de que resulte apropiado en función de las circunstancias, la advertencia de que su destinatario no puede utilizar ni la documentación ni sus contenidos para fines distintos a aquello para los que se facilita, debe asegurarse de quién o quiénes son las personas que tienen acceso a la misma, así como el deber de confidencialidad de éstas, y que debe destruirla o devolverla a la empresa titular en el caso de que el "Proyecto" no se perfeccione, todo ello sopena de su responsabilidad personal.

Los compromisos y obligaciones asumidos por quien suscribe en el presente documento, le vinculan aunque deje de prestar sus servicios profesionales en el Grupo FUNESPAÑA.

En prueba de conformidad, firma este documento en _____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo.: _____.